



ORDEN SAN/1117/2024, de 24 de septiembre, por la que se establecen los servicios mínimos para garantizar la prestación de servicios esenciales en todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, que prestan servicios de salud, con motivo de la convocatoria de huelga general para el día 27 de septiembre de 2024.

Se ha convocado huelga general por la Confederación General del Trabajo (CGT) para el día 27 de septiembre de 2024 (desde las 00:00 a las 24:00 horas). Para aquellos que estén organizados mediante turnos, la huelga comenzará en el último turno anterior a las 00 horas de dicho día, abarcando igualmente, al último turno que se inicie el meritado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente.

Asimismo, se ha convocado huelga general por el Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera para el día 27 de septiembre de 2024 (desde las 00:00 a las 24:00 horas).

Además, se ha recibido preaviso de huelga por el Sindicato Obrero Aragonés – Sindicato d'os/as Tralladors/as D'Aragón (SOA-STA), para el día 27 de septiembre de 2024, que abarcará desde las 12:00 horas hasta las 14:00 horas y desde las 20:00 horas hasta las 22:00 horas.

Dicha huelga puede afectar a los servicios esenciales de la Comunidad cuya prestación es necesario garantizar, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos de los ciudadanos, particularmente el derecho a la salud, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes. Este es el objetivo de la presente disposición.

Para ello, se han tenido en cuenta las circunstancias concretas de la huelga convocada, su duración y extensión, así como se han observado los principios de proporcionalidad, imparcialidad y de la menor restricción posible al ejercicio del derecho de huelga. De esta manera, se han establecido como servicios esenciales aquellos que van destinados a satisfacer el derecho constitucional de los ciudadanos a la protección de la salud, atendándose no sólo a la naturaleza de la actividad desarrollada, sino al resultado que con ella se persigue.

Corresponde al Gobierno de Aragón establecer las medidas para garantizar los servicios esenciales en las actividades cuya competencia le ha sido transferida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón, de fecha 27 de abril de 2004, delegó en el entonces Consejero del Departamento de Salud y Consumo (hoy, Consejero de Sanidad) las competencias de determinación de las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales en los servicios de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este supuesto, la esencialidad de los servicios viene referida al adecuado funcionamiento de los centros sanitarios que hace necesario que los recursos proporcionados por las empresas vinculadas mediante un contrato o un concierto con el Departamento de Sanidad o con el Servicio Aragonés de Salud, deban permanecer activas y disponibles dando una respuesta ágil y flexible para mantener la actividad en proporción al servicio que se pretende proteger.

Dichos servicios deben ser garantizados por iguales motivos en el ámbito de actuación de las empresas privadas que prestan este tipo de servicios sanitarios.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispongo:

Primero.— La huelga convocada el día 27 de septiembre de 2024 estará condicionada al mantenimiento de servicios mínimos que se establecen en el anexo.

Segundo.— Las empresas afectadas, previo informe de los representantes de los trabajadores, determinarán el personal estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios mínimos establecidos. Estos servicios mínimos se prestarán preferentemente por el personal que no ejerza el derecho de huelga, si lo hay.

Tercero.— Lo dispuesto en la presente disposición no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.— La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2024.

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**

ANEXO

- En el ámbito de actuación del Servicio Aragonés de Salud, todos los servicios contratados y/o concertados que constituyen servicios de atención directa a usuarios en el día de la huelga, se considerarán como esenciales, debiendo funcionar estos servicios con normalidad. En consecuencia, las empresas contratadas y/o concertadas deberán prever las medidas necesarias dentro del ordenamiento jurídico, con la siguiente especificación y graduación de necesidades:

- Vigilancia y seguridad: deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Limpieza de centros sanitarios, asistenciales y hospitales: deberá garantizarse la limpieza de la totalidad de las zonas calificadas como críticas o de alto riesgo. Respecto a las demás zonas deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Alimentación (cocina y/o catering): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Mantenimiento (incluido el informático): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Transporte sanitario: deberá garantizarse la prestación del servicio de transporte sanitario urgente y el programado para tratamientos de hemodiálisis y tratamientos oncológicos urgentes, así como el ocasionado por altas de servicios sanitarios de urgencias.
- Transporte de muestras biológicas: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Transporte de componentes sanguíneos: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Tele operación de transporte sanitario urgente (061): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
- Todos los servicios contratados que prestan los teleoperadores del 061, de atención sanitaria de urgencia y emergencia se consideran esenciales en su totalidad, debiendo funcionar estos servicios con normalidad, siendo necesario garantizar la atención al cien por cien de las llamadas que se producen, por lo que el dimensionamiento de la plantilla en cada momento ha de ser del 100% de la misma.
- Oxigenoterapia a domicilio: deberá garantizarse el considerado como urgente.
- Servicios externos de hemodiálisis y tratamientos oncológicos: deberán garantizarse la prestación de servicios programados de hemodiálisis y de los tratamientos oncológicos urgentes.
- Gestión de archivos de historias clínicas: se deberá garantizar la entrega de historias urgentes.

- En el ámbito de actuación del Departamento de Sanidad, todos los servicios contratados y/o concertados que constituyen servicios de atención directa a usuarios en el día de la huelga, se considerarán como esenciales, debiendo funcionar estos servicios con normalidad. En consecuencia, las empresas contratadas y/o concertadas deberán prever las medidas necesarias dentro del ordenamiento jurídico, con la siguiente especificación y graduación de necesidades:

- En el Call Center de Salud Informa los teleoperadores, entre otras funciones, canalizan la demanda asistencial de algunos ciudadanos. Por lo que, dado que esta convocatoria de huelga podría afectar a su funcionamiento, se considera necesario establecer unos servicios mínimos durante la huelga, como si se tratara de un día festivo. Siendo la finalidad poder asumir la demanda de atención telefónica de aquellas personas que por motivos físicos o sociales no disponen de otra vía alternativa para materializar sus solicitudes de asistencia.
- En la Dirección General de Salud Mental el funcionamiento de los servicios concertados en dispositivos asistenciales para personas con enfermedad mental en la Comunidad



Autónoma de Aragón está basado en un modelo de atención que se organiza mediante un conjunto de actuaciones a seguir para la recuperación de la persona con enfermedad mental y/o adicciones, que tiene por objeto asegurar la equidad, la efectividad, la calidad y la seguridad del paciente. Comprende actuaciones de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, asistencia, cuidados y rehabilitación, desarrolladas por equipos multidisciplinares con una visión continua y compartida del trabajo asistencial, mediante la utilización de los recursos idóneos. De esta manera, de cara a la prestación de los servicios esenciales, las Entidades que mantienen concierto con el Departamento de Sanidad deberán disponer del siguiente personal en los dispositivos asistenciales que se señalan a continuación, con los medios personales que se indican considerados servicios mínimos:

- Unidad rehabilitadora de media estancia:
 - Tres monitores en turno de mañana .
 - Tres monitores en turno de tarde.
 - Dos monitores en turno de noche.
 - Una enfermera/medico presencial 24h.
 - Un psiquiatra localizado .
- Residencia de Salud Mental:
 - Tres auxiliares de clínica en turno de mañana y tarde.
 - Por la noche un auxiliar de clínica más un Celador.
 - Estando siempre de guardia un enfermero localizado a menos de 25km y una psiquiatra.
- Residencia de cuidados básicos.
 - Turno de mañanas: 3 auxiliares de enfermería, 4 monitores (técnicos de atención socio-sanitaria) y una gobernanta.
 - Turno de tardes: 3 auxiliares de enfermería, 3 monitores y una gobernanta.
 - Turno de noche: 2 técnicos de atención sociosanitaria.
- Unidad rehabilitadora de larga estancia:
 - Nueve auxiliares turno de mañana.
 - Ocho auxiliares turno de tarde.
 - Siete auxiliares noche.
 - Una enfermera en cada turno.
 - Un médico de guardia presencial.
- Comunidad Terapéutica:
 - Dos turnos 12 horas cuatro Monitores.
- En el ámbito de actuación de Empresas Privadas que prestan servicios sanitarios se consideran como esenciales los servicios que se señalan a continuación, por lo que las empresas deberán prever las medidas necesarias dentro del ordenamiento jurídico para su cumplimiento, con la siguiente especificación y graduación de necesidades:
 - Centros sanitarios, asistenciales y hospitales: deberá garantizarse la prestación de los servicios de urgencia, hemodiálisis y tratamientos oncológicos urgentes. Respecto a las plantas de hospitalización, deberá garantizarse la misma asistencia que en un día festivo.
 - Limpieza de centros sanitarios, asistenciales y hospitales: deberá garantizarse la limpieza de la totalidad de las zonas calificadas como críticas o de alto riesgo. Respecto a las demás zonas deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
 - Alimentación (cocina y/o catering): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
 - Mantenimiento (incluido el informático): deberá garantizarse el mismo servicio que en un día festivo.
 - Transporte sanitario: deberá garantizarse la prestación del servicio de transporte sanitario urgente; y el programado para tratamientos de hemodiálisis y tratamientos oncológicos urgentes; así como el ocasionado por altas de servicios sanitarios de urgencias.
 - Transporte de muestras biológicas: deberá garantizarse el considerado como urgente.
 - Transporte de componentes sanguíneos: deberá garantizarse el considerado como urgente.
 - Servicios externos de pruebas diagnósticas: deberá garantizarse el considerado como urgente.
 - Transporte de materiales para necesidades no previstas: deberá garantizarse el considerado como urgente.